

Decreto No 29/2003. ✓

Haseuhamp, El Hierro, 10 de diciembre de 2003.

Exto:

La certificación recepcionada de la resolución emitida por la Junta Electoral Municipal del Departamento de Haseuhamp de fecha 9 de diciembre de 2003, y

Considerando:

Que la Junta Electoral Municipal, solicitó suspender el acto de asunción de los electos, en la junta de fuentes de Villa Haseuhamp, hasta



tanto la Excmo. Cámara Nacional Electoral, resuelva en forma definitiva los resultados del escrutinio de las Elecciones verificadas en dicho Municipio el 23 de noviembre del año 2003.

Que igualmente surge de la propia resolución de la Junta Electoral Municipal, que al cumplirse y agotarse el mandato de este Presidente Municipal, se producirá automáticamente la acefalía, lo que significará graves perjuicios a la Comunidad de Sprenkamp.

Que el art. 194 de la Constitución Provincial, en casos de acefalía de cualesquiera de los Gamas del Gobierno Municipal... "establece que la Ley Orgánica de las Municipalidades contemplaría el procedimiento para la suplencia pero sin embargo en la ley 3001, ese procedimiento, especialmente para las Juntas de Fomento, no lo ha contemplado, lo cual significa un vacío legal.

Que sin embargo, esta situación debe resolverse porque los servicios esenciales, y fundamentalmente las necesidades más urgentes del pueblo de Sprenkamp deben quedar a buen resguardo ya que institucionalmente la Municipalidad o Junta de Fomento debe seguir funcionando. Si bien es cierto que en la resolución de la Junta Electoral se debe poner conocimiento de esta situación de acefalía que se produciría, al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos, también es cierto que aún no se tienen noticias de cómo se podría solucionar esta cuestión.

Que el mandato de este Presidente Municipal lo fue por cuatro (4) años, conforme lo establecen los arts. 132 y 133 de la ley 3001, razón por la cual no puede, ni debe quedarse ni un solo día más de ese plazo de tiempo. Incluso más, por el art. 108 de la ley 3001, aplicable supletoriamente al caso de las Juntas de Fomento, el mandato y ejercicio de sus funciones cesan en el mismo día en que expira el período legal para el cual fue designado, con lo adre





tercio: "... sin que exista alguna causa de motivo para que se prorrogue por un día más". -

Que en esa materia legal, y situación fáctica, es conveniente que las funciones que hacen a la administración de la Municipalidad de Hasekamp, y con el alcance que establece la última parte del art. 194 de la Constitución Provincial, sean delegadas y encomendadas a persona administrativa, de carácter permanente, de mayor jerarquía, que en este caso es el Director Técnico Administrativo.

Por ello:

El Presidente de la Honorable Junta de Fomento de Villa Hasekamp.

Decreto.

Art. 10) Delegar en el Director Técnico Administrativo las funciones administrativas y puntos de los bienes y servicios de la Municipalidad de Villa Hasekamp, a partir del 11 de diciembre de 2003 en forma provisoria, con los alcances establecidos en el art. 194 de la Constitución Provincial, y hasta tanto se supere la objeción producida en el texto de la resolución adoptada por la Junta Electoral Municipal del Departamento Varadero con fecha 9 de diciembre de 2003.


Art. 20) Haber el acta de rigor en el libro de actas de las reuniones de la Junta de Fomento de Villa Hasekamp.

Art. 30) Este Decreto será refundado por la Tesorería Municipal a los fines legales pertinentes.

Art. 40) Registrar, públicamente, en el libro.

  
SILVIA M. ROJAS  
TESORERO



  
CARLOS D. BATTISTI  
INTENDENTE